CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	GILBERTO ISAIAS ALMARIO VILLACOB
RADICACIÓN	2023-00300
FECHA	JULIO 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera *copia de la Escritura Pública No. 5756 del 08 de noviembre de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y pagaré No. 90000172528*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **GILBERTO ISAIAS ALMARIO VILLACOB**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Se observa que la demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor GILBERTO ISAIAS ALMARIO VILLACOB, por las sumas correspondientes a:

- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L ($54.609.665.70) equivalentes a 157.167.349 UVR, por concepto de capital acelerado.

- La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($162.167,38) equivalentes a

480.98235 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 27/01/2023 al 27/05/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 13	27/01/2023	94,74696	$ 30.999,46
No. 14	27/02/2023	95,46623	$ 31.714,33
No. 15	27/03/2023	96,19097	$ 32.485,26
No. 16	27/04/2023	96,9212	$ 33.202,27
No. 17	27/05/2023	97,65699	$ 33.766,06
TOTAL		480,98235	$ 162.167,38

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L ($2.914.455,15), equivalente a 5976.1746 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 27/01/2023 al 27/05/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 13	28/12/2022 a 27/01/2023	1196,6844	$ 391.533,13
No. 14	28/01/2023 a 27/02/2023	1195,9652	$ 397.305,25
No. 15	28/02/2023 a 27/03/2023	1195,2404	$ 403.652,18
No. 16	28/03/2023 a 27/04/2023	1194,5102	$ 409.203,00
No. 17	27/04/2023 a 28/05/2023	1193,7744	$ 412.761,59
TOTAL		5976,1746	$ 2.014.455,15

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor GILBERTO ISAIAS ALMARIO VILLACOB, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L ($54.609.665.70) equivalentes a 157.167.349 UVR, por concepto de capital acelerado.

- La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($162.167,38) equivalentes a 480.98235 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 27/01/2023 al 27/05/2023.

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L ($2.914.455,15), equivalente a 5976.1746 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 27/01/2023 al 27/05/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se pague total, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-194633 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado GILBERTO ISAIAS ALMARIO VILLACOB, identificado con CC No. 72.287.045. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8de75509f5d808ef5e7e25afe8692da84c78ebe3729a2d167e185b49074d16**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0072**

SOLEDAD, **JULIO 14 DE 2023**
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO